

**Se aprobó en Sesión Número 81 de fecha 17 de Abril de 1998 y publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 52 de fecha 1 de Julio de 1998**

**Publicado en el Periódico Oficial No. 52 de fecha 01 de julio de 1998**

REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y MONUMENTOS  
PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Este reglamento tiene por objeto regular el procedimiento, para asignar nombres a las calles, colonias, fraccionamientos, parques y conjuntos urbanos, así como para la erección y reubicación de monumentos y colocación de placas conmemorativas en el Municipio de Juárez.

Artículo 2.- En lo sucesivo cuando se haga referencia a:

- a).- Reglamento.- Se entenderá que se trata del Reglamento de Nomenclatura y Monumentos para el Municipio de Juárez;
- b).- Consejo.- Consejo Consultivo; y
- c).- Comisión.- Comisión de Nomenclatura y Monumentos.

Artículo 3.- Habrá un Consejo Consultivo y una Comisión de Nomenclatura y Monumentos.

Artículo 4.- El Consejo Consultivo se integrará por:

- I. Un Presidente que será el Presidente Municipal o la persona que él designe;
- II. La Comisión de Nomenclatura y Monumentos;
- III. El Cronista de la Ciudad;
- IV. El Director del Instituto Municipal de Investigación y Planeación;
- V. El Director de Alumbrado Público e Ingeniería de vialidad;
- VI. El Director de Cultura Municipal;
- VII. El Director General de Desarrollo Urbano y Ecología;
- VIII. El Director del Consejo Municipal de Planeación Urbana;
- IX. El Director de Asentamientos Humanos;
- X. El Director de Desarrollo Social;
- XI. Un representante de la Delegación de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado;
- XII. Un representante de la Sociedad Chihuahuense de Estudios Históricos;
- XIII. Un representante del Instituto de Arquitectura de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez;
- XIV. Un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia; y
- XV. Un representante del Servicio Postal Mexicano.

Los integrantes del Consejo de las fracciones IV a la X, podrán nombrar un representante, para que asista a las sesiones del Consejo en su nombre.

Los miembros del Consejo elegirán, de entre ellos mismos al Secretario Ejecutivo del Consejo.

De cambiar las denominaciones de las Direcciones, Comisiones y Organismos Descentralizados del Sector oficial citados en éste artículo, o de desaparecer los mismos, formarán parte del Consejo, los funcionarios que desempeñen las funciones respectivas.

Los miembros del Consejo citados en las fracciones de la XII, a la XV, de este artículo, durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos. Los demás miembros continuarán en su cargo, mientras sean titulares de la función pública correspondiente.

Artículo 5.- La Comisión enviará por escrito una invitación, a los organismos citados en el artículo anterior, fracciones XI a la XV, dentro de los primeros diez días del mes de febrero, del segundo año

del período de cada administración municipal, para que nombren a sus representantes y lo comuniquen por escrito a la Comisión, dentro de los días del 15 al 25 del mismo mes de febrero. Los representantes nombrados en el párrafo anterior, tomarán posesión y entrarán en funciones en la sesión del Consejo, a realizarse en el mes de abril siguiente al de su designación.

En caso de que cualquiera de los miembros representantes del Sector Social e integrantes del Consejo fallezca o se separe definitivamente de su cargo, se hará una nueva designación para cubrir la vacante por el plazo que falte para su ejercicio, dicho nombramiento deberá otorgarse en un término no mayor de siete días y conforme al siguiente procedimiento

Dentro de los tres días naturales siguientes a partir de la separación del cargo, la Comisión hará la invitación por escrito a los organismos, para que en el plazo fijado designen al representante sustituto y lo comuniquen por escrito a la Comisión.

Artículo 6.- Los miembros del Consejo, deben asistir con puntualidad a las sesiones, y en caso de no poder asistir, deberán comunicarlo al Secretario con una anticipación de veinticuatro horas de la fecha señalada para la sesión.

Artículo 7.- Los miembros integrantes del Consejo, que acumulen tres faltas consecutivas injustificadas, dejarán de pertenecer al Consejo, en este caso, se notificará al organismo que lo nombró como su representante, para que designe un sustituto.

Artículo 8.- La Comisión se integrará por tres Regidores, que serán nombrados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez.

Artículo 9.- Son atribuciones de la Comisión:

- I. Proponer al Ayuntamiento las políticas, normas, planes y programas sobre nomenclatura, erección de monumentos y colocación de placas conmemorativas dentro del Municipio de Juárez;
- II. Realizar estudios, análisis y proyectos, mismos que serán turnados al Ayuntamiento para que decida sobre la asignación, de nombres a calles, colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos, parques; así como la erección y reubicación de monumentos y colocación de placas conmemorativas en el Municipio de Juárez;
- III. Establecer conjuntamente con el Consejo, los requisitos, a que deberán sujetarse las personas físicas y morales, al solicitar asignación o cambio de nombre a calles, colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos, parques, así como para la erección de monumentos y colocación de placas conmemorativas dentro del Municipio de Juárez;
- IV. Atender y estudiar las propuestas realizadas por la Comunidad, respecto de nomenclatura, erección de monumentos y colocación de placas conmemorativas en el Municipio de Juárez;
- V. Constituir los comités o equipos de trabajo que considere necesarios, para dar cumplimiento al objeto de este Reglamento;
- VI. Llevar un registro de la nomenclatura, monumentos y placas conmemorativas del Municipio de Juárez;
- VII. En general llevar a cabo todos los actos, que para el cumplimiento del objeto de este Reglamento sean necesarios.

Artículo 10.- Son atribuciones del Consejo:

I. Auxiliar a la Comisión, en la realización de los estudios y análisis para la asignación o cambio de nombres a las calles, colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos y parques, así como la erección de monumentos y colocación de placas conmemorativas;

II. Acordar las medidas que fueren procedentes para corregir las incongruencias y errores de nomenclatura, erección de monumentos y colocación de placas conmemorativas, existentes en el Municipio de Juárez;

III. Establecer conjuntamente con la Comisión, los requisitos a que deberán sujetarse las personas físicas y morales, al solicitar asignación o cambio de nombres a calles, colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos, parques, erección de monumentos y colocación de placas conmemorativas, dentro del Municipio de Juárez;

IV. Solicitar el apoyo de las diversas dependencias municipales en los casos que fuere necesario, para hacer cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento.

Todos los cargos del Consejo y la Comisión serán honorarios.

Artículo 11.- El Consejo sesionará una vez al mes, las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus miembros, los cuales tendrán voz y voto, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 12.- El H. Ayuntamiento determinará el tipo de apoyo que dará al Consejo, para el mejor cumplimiento del objeto de este Reglamento.

Artículo 13.- Todo ciudadano mexicano, residente en el Municipio de Juárez, podrá presentar al Ayuntamiento, por conducto de la Comisión, las propuestas para asignar o cambiar nombres a calles, colonias, fraccionamientos, parques, conjuntos urbanos, así como para la erección de monumentos y colocación de placas conmemorativas.

Artículo 14.- La asignación del nombre, procederá sobre aquellas calles, colonias, fraccionamientos, parques y conjuntos urbanos de reciente o futura creación, o en su caso el cambio de nombre de éstos, cuando representen un problema para la ciudad;

Artículo 15.- En la aprobación de fraccionamientos o conjuntos urbanos de nueva creación, la Comisión deberá rendir su dictamen a Ventanilla Única de Ingeniería, en un plazo de diez días hábiles para integrar el expediente respectivo.

Artículo 16.- Los nombres a calles, colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos, parques, así como la erección de monumentos y colocación de placas conmemorativas, deberán ser congruentes con el contexto histórico, cultural o geográfico, de la zona del Municipio en la que hayan de autorizarse.

Artículo 17.- Las propuestas que sobre nomenclatura se hagan, no deberán referirse a ningún partido político, asociaciones u organizaciones religiosas, comerciales e industriales.<sup>1</sup>

Artículo 18.- La jerarquía de preferencias para la asignación o cambio de nomenclatura, erección de monumentos y colocación de placas conmemorativas, tendrá el siguiente orden:

- I. Juarenses por nacimiento o adopción;
- II. Chihuahuenses por nacimiento o adopción;
- III. Mexicanos por nacimiento o adopción;
- IV. Acontecimientos Históricos Nacionales; y

---

<sup>1</sup> Modificación al artículo 17 publicado en el Periódico Oficial No. 48, de fecha 15 de junio del 2002

V. Extranjeros, cuyo descubrimiento científico o labor social realizada, haya beneficiado a la humanidad.

Artículo 19.- Los nombres propuestos, solo serán considerados si corresponden a personajes, que hayan realizado una labor social, intelectual o filantrópica sobresaliente en la Comunidad, por lo que deberán contar con cualquiera de las cualidades siguientes:<sup>2</sup>

- a). Haberse desempeñado leal y patrióticamente en la tarea que se le haya asignado;
- b). Haber realizado, un estudio, descubrimiento o actividad por la cual haya resultado beneficiado el Municipio;
- c). Haberse distinguido por una labor social trascendente dentro de la comunidad juareense;
- d). Haber tenido un desempeño destacado en la comunidad, ya sea en las artes, ciencias, educación o en los deportes;
- e). Honrar a nuestros héroes; y
- f). Conmemorar sucesos históricos importantes.

Artículo 20.- En las vialidades ya existentes y que por necesidades de urbanización tengan que prolongarse, deberán conservar el mismo nombre en toda su longitud, inclusive después de las barreras o accidentes naturales o artificiales que impidan la continuidad de la misma.

Artículo 21.- En el caso de vialidades que en su paso por diferentes desarrollos urbanos, tengan en cada tramo un nombre distinto, el Ayuntamiento a propuesta de la Comisión podrá definir el nombre único que deberá observar.

Artículo 22.- La Comisión someterá a la aprobación del Ayuntamiento, el cambio de nomenclatura de calles, colonias, fraccionamientos y conjuntos urbanos cuando:

- a). El nombre en cuestión esté repetido en la ciudad;
- b). El 80 por ciento de los vecinos lo soliciten por escrito a la Comisión; y
- c). La nomenclatura existente en determinado lugar, represente un problema para la Comunidad.

Artículo 23.- En casos de cambio de nomenclatura de calles, colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos y parques deberá hacerse mediante solicitud que deberá contener:

- I. Nombre y domicilio, de las personas que suscriben la solicitud;
- II. Exposición de motivos, explicando los fundamentos de la propuesta presentada;
- III. En su caso currículum vitae de la persona cuyo nombre se pretende sea asignado o resumen cuando se trate de hechos históricos;
- IV. Plano cartográfico que delimite la calle, colonia, fraccionamiento, parque o conjunto urbano en cuestión, de acuerdo al Plan Director de Desarrollo Urbano vigente.

Artículo 24.- A partir de la fecha en que la solicitud sea recibida, la Comisión contará con 60 días para dar respuesta a la misma, salvo el caso que se contempla en el artículo quince, de este Reglamento.

Artículo 25.- La Comisión no aceptará la propuesta, de asignación de nombre a calles, colonias, fraccionamientos, parques y conjuntos urbanos cuando éstos se localicen en zonas de alto riesgo ya sea Federales, Estatales o Municipales.

Artículo 26.- La Comisión, al recibir propuestas de asignación de nomenclatura de colonias no regularizadas o en proceso de regularización respetará el nombre ya existente en la colonia así como en sus calles, siempre y cuando estas tengan mas de diez años de creación y los habitantes estén de acuerdo, si cumple con esto procederá la asignación.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Modificación al artículo 19, publicado en el Periódico Oficial No. 48, de fecha 15 de junio del 2002

<sup>3</sup> Modificación al artículo 26, publicado en el Periódico Oficial No. 52, de fecha 29 de junio del 2005

Artículo 27.- Una vez aprobado por el Ayuntamiento, el nombre de la calle, colonia, fraccionamiento, parque y conjunto urbano, éste, a través del Secretario del Ayuntamiento, girará la orden a la Dirección de Obras Públicas, para que en un plazo de 60 días, sea colocada la nueva nomenclatura, y notifique a los vecinos de las modificaciones o asignaciones realizadas y a las Dependencias u Organismos Descentralizados Federales, Estatales o Municipales que sean prestadoras de servicios.

Artículo 28.- Las placas de nomenclatura que sean colocadas, deberán llevar el número del Código Postal que corresponda a la zona, previa información recabada en el Servicio Postal Mexicano.

Artículo 29.- El procedimiento para aprobar la erección de monumentos, o la colocación de placas conmemorativas, en cualquier zona del Municipio, será el siguiente:

- I. La persona o Institución interesada, debe presentar solicitud por escrito, explicando los motivos de su propuesta;
- II. Anexar currículum del personaje a quien pretendan erigir el monumento o colocar placa conmemorativa;
- III. Anexar un resumen, cuando se trate de hechos históricos o enaltecer algún valor ético universal;
- IV. El historial de la Institución u organización, cuando se trate de una persona moral a quien se pretenda realizar un reconocimiento, apegándose a lo que establece este Reglamento;
- V. La erección de monumentos procederá, cuando se trate de personas fallecidas, que estén plenamente identificadas por la comunidad y le dé un realce al lugar donde van a ser colocados;
- VI. Los solicitantes deberán proponer el mecanismo para financiar la erección del monumento o colocación de placa conmemorativa.
- VII. Presentar el proyecto respectivo.

Artículo 30.- En caso de no ser aprobada la propuesta por el Ayuntamiento, tanto para la asignación o cambio de nomenclatura, erección de monumentos y colocación de placas conmemorativas, la Comisión, tiene un plazo de treinta días para su revisión, y volver a presentarlo para su aprobación al Ayuntamiento.

Artículo 31.- En caso de ser rechazadas las propuestas por el Ayuntamiento de manera definitiva, éste tendrá la facultad de señalar el nombre que deberá asignarse a la vialidad, colonia, conjunto urbano, fraccionamiento o parque de que se trate.

Artículo 32.- Son infracciones al presente Reglamento:

- I. Dañar o cometer actos de vandalismo contra monumentos, placas conmemorativas, parques y señalamientos que formen parte de la nomenclatura pública propiedad del Municipio;
- II. Cambiar intencionalmente y sin autorización de la Autoridad Municipal, las denominaciones de las vías públicas, colonias, fraccionamientos, parques y conjuntos urbanos que formen parte del Municipio;
- III. Poner nombre a vialidades, colonias, conjuntos urbanos, fraccionamientos y parques sin estar autorizados por la Autoridad Municipal correspondiente;
- IV. Borrar u ocultar a la vista de los transeúntes, la denominación establecida en los señalamientos;
- V. Erigir monumentos, o colocar placas conmemorativas sin la autorización respectiva y requisitos establecidos en el presente Reglamento, dentro del Municipio.

Artículo 33.- Las infracciones señaladas en este Reglamento, serán sancionadas por la Autoridad Municipal conforme a lo que disponga el Código Municipal vigente en el estado de Chihuahua.

Artículo 34.- En el caso de erección de monumentos sin autorización, se hará acreedor a la demolición de la construcción, por la Dirección de Obras Públicas, con cargo al infractor, sin perjuicio de lo que determine la Autoridad competente.

Artículo 35.- Contra los actos del Ayuntamiento y Autoridades Administrativas, procederán los recursos previstos en el Código Municipal vigente en el Estado.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Comisión de Nomenclatura y Monumentos a que se refiere el artículo tres de este Reglamento, queda integrada por los Regidores de la Comisión de Nomenclatura y Monumentos, nombrada en sesión de cabildo, número cinco, de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

TERCERO.- Para integrar el primer Consejo Consultivo, la Comisión hará las invitaciones respectivas siguiendo el procedimiento establecido en este Reglamento, dentro del mes siguiente de que el presente acuerdo entre en vigor.

CUARTO.- Se modifica el Reglamento de Nomenclatura y Monumentos, aprobado en sesión de cabildo número veintitrés, por el H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, con fecha cuatro de julio de mil novecientos noventa y seis.